



Vigilada Ministerio de Educación Nacional

RESOLUCIÓN N° 1065
(16 de junio de 2021)

“Por medio de la cual se concede permiso laboral remunerado a empleados públicos y trabajadores oficiales afiliados al Sindicato de Trabajadores Universitarios de Colombia –SINTRAUNICOL - Florencia”

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA

En uso de sus atribuciones legales, y reglamentarias, en especial, las que le confiere la Ley 30 de 1992, el Acuerdo Superior No. 062 de 2020, y, particularmente, el artículo 2 del Decreto 160 de 2014, y el artículo 2.2.2.4 del Decreto 1072 de 2015, y

CONSIDERANDO QUE

La libertad de asociación o derecho de asociación, es un derecho humano que consiste en la facultad de unirse y formar grupos, asociaciones u organizaciones con objetivos lícitos, que se encuentra establecido en la Constitución Política, en sus artículos 39 y 55 que prevén lo siguiente:

“Artículo 39. Los trabajadores y empleadores tienen derecho a constituir sindicatos o asociaciones, sin intervención del Estado. Su reconocimiento jurídico se producirá con la simple inscripción del acta de constitución. La estructura interna y el funcionamiento de los sindicatos y organizaciones sociales y gremiales se sujetarán al orden legal y a los principios democráticos. La cancelación o la suspensión de la personería jurídica sólo procede por vía judicial. Se reconoce a los representantes sindicales el fuero y las demás garantías necesarias para el cumplimiento de su gestión. No gozan del derecho de asociación sindical los miembros de la Fuerza Pública.

Artículo 55. Se garantiza el derecho de negociación colectiva para regular las relaciones laborales, con las excepciones que señale la ley. Es deber del Estado promover la concertación y los demás medios para la solución pacífica de los conflictos colectivos de trabajo.”

De igual forma, la Corte Constitucional ha definido el derecho de asociación así:

“El derecho de asociación sindical de Colombia es un derecho fundamental, el cual constituye una modalidad del derecho de libre asociación, como quiera que aquel consiste formalmente en organizaciones permanentes que los identifique y los una en defensa de los intereses comunes de profesión u oficio, sin autorización previa de carácter administrativo o la injerencia o intervención del Estado o de los empleados, conforme lo consagran los artículos 39 y 55 de la Constitución Política”¹.

El Sindicato de Trabajadores Universitarios de Colombia –SINTRAUNICOL- Florencia-, es de naturaleza mixta, según la permisión establecida en la Ley 1755 de 1990, artículo 58: *“Adiciónese en el Artículo 414 del Código Sustantivo del Trabajo el siguiente inciso: Está permitido a los empleados oficiales constituir organizaciones sindicales mixtas, integradas por trabajadores oficiales y empleados públicos, las cuales, para el ejercicio de sus funciones, actuarán teniendo en cuenta las limitaciones consagradas por la ley respecto al nexo jurídico de sus afiliados para la administración.”*

Es de anotar, que este sindicato se encuentra conformado al interior de la Universidad de la Amazonia, por trabajadores oficiales y empleados públicos, en virtud de ello, se negocia bajo las reglas previstas en el Código Sustantivo del Trabajo y de lo señalado en el Decreto 160 de 2014, generándose con ocasión a las negociaciones adelantadas, Convenciones colectivas y Acuerdos colectivos, respectivamente.

¹ Sentencia C – 1491-00, Corte Constitucional.

Gestión e Investigación para el Desarrollo de la Amazonía

Calle 17 Diagonal 17 con carrera 3F Barrio El Porvenir
Tel. 8-4358231. Florencia Caquetá
www.uniamazonia.edu.co





Vigilada Ministerio de Educación Nacional

La organización sindical SINTRAUNICOL – Florencia, radicó denuncia parcial de la convención colectiva de trabajo, suscrita con la Universidad de la Amazonia, así como, el acuerdo respetuoso para empleados públicos ante el Ministerio del Trabajo – Dirección Territorial Caquetá, el día 22 de enero de 2020.

Ante lo anterior, se instaló en los términos previstos legalmente, la Mesa de Negociación Sindical entre SINTRAUNICOL – Florencia y la Universidad de la Amazonia, en la cual se discutieron los puntos contenidos en el texto de la solicitud respetuosa presentado por SINTRAUNICOL – Florencia.

La negociación entre SINTRAUNICOL – Florencia y la Universidad de la Amazonia, se desarrolló dentro de los términos y condiciones establecidos por el Decreto 160 de 2014 “Por el cual se reglamenta la Ley 411 de 1997 aprobatoria del Convenio 151 de la OIT, en lo relativos a los procedimientos de negociación y solución de controversias con las organizaciones de empleados públicos”.

Como consecuencia de la negociación de los puntos contenidos en el texto de la solicitud respetuosa entre SINTRAUNICOL – Florencia y la Universidad de la Amazonia, se suscribió el Acuerdo colectivo, el día dieciocho (18) de marzo de 2020, y la convención colectiva de trabajo de fecha 11 de marzo de 2020, los cuales tienen vigencia de tres (03) años, contados a partir del 01 de enero de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2022.

El Acuerdo resultado de la negociación se fundamenta en lo establecido en el Decreto 2400 de 1968, relativo a obtener los permisos y licencias, todo de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias que regulen la materia (artículo 7); los principios consagrados en la Constitución Política de Colombia, en especial en las normas que consagra el derecho a la igualdad (preámbulo y artículo 13 y 53), el derecho al trabajo en condiciones dignas y justas (preámbulo y gestión y su constitucionalidad con el derecho de negociación colectiva (artículos 39 y 55), la primacía de la realidad sobre las formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales (artículo 53), la integración de los convenios internacionales del trabajo a la legalización interna del país (artículo 53), el derecho a la negociación colectiva con la obligación estatal de promoción de la concertación y demás medios; para la solución pacífica de los conflictos colectivos de trabajo (Artículo 55), el fin esencial del Estado de facilitar la participación en las decisiones que afecten a los trabajadores en la vida económica, políticas y administrativas del país (Artículo 2); y en las normas legales que regulan el derecho de negociación colectiva.

El Decreto No. 1083 de 2015, establece que el empleado puede solicitar por escrito permiso remunerado hasta por tres (3) días hábiles cuando medie justa causa; y que corresponde al nominador o a su delegado la facultad de autorizar o negar los permisos (artículo 2.2.5.5.17.)

El parágrafo único del artículo 13 del Decreto 160 de 2014, establece que “Una vez suscrito el acuerdo colectivo será depositado en el Ministerio del Trabajo dentro de los diez (10) siguientes a su celebración”.

En lo que refiere a la presentación de un pliego de solicitudes en vigencia de un acuerdo colectivo, el parágrafo del artículo 2.2.2.4.12 del Decreto 1072 de 2015, que dispone:

*“Artículo 2.2.2.4.12 Acuerdo colectivo. El acuerdo colectivo contendrá lo siguiente: 1. Lugar y fecha. 2. Las partes y sus representantes. 3. El texto de lo acordado. 4. El ámbito de su aplicación, según lo previsto en el artículo 7 del presente decreto. 5. El período de vigencia. 6. La forma, medios y tiempos para su implementación, y 7. La integración y funcionamiento del comité de seguimiento para el cumplimiento e implementación del acuerdo colectivo. Parágrafo. **Una vez suscrito el acuerdo colectivo será depositado en el Ministerio del Trabajo dentro de los diez (10) días siguientes a su celebración. Una vez firmado el acuerdo colectivo no se podrán formular nuevas solicitudes durante la vigencia del mismo.**”*

Debe advertirse que, pese a haberse suscrito el Acuerdo Colectivo el día 18 de marzo de 2020, con ocasión a la declaratoria de Emergencia Sanitaria en todo el territorio nacional, de las medidas de aislamiento

Gestión e Investigación para el Desarrollo de la Amazonía

Calle 17 Diagonal 17 con carrera 3F Barrio El Porvenir
Tel. 8-4358231. Florencia Caquetá
www.uniamazonia.edu.co





Vigilada Ministerio de Educación Nacional

Sobre el particular, en reunión extraordinaria del día 4 de mayo de 2021, los integrantes del Consejo Académico, analizaron la declaratoria de cese de actividades por parte de los estudiantes y su apoyo al paro nacional, y en virtud de ello, decidieron suspender la presentación de exámenes, entrega de trabajos y cualquier otro tipo de evaluación, así como el abordaje de contenidos en los diferentes espacios académicos, con el fin de evitar traumatismos a los estudiantes que se encuentran en cese de actividades, de acuerdo a las fechas establecidas en el calendario académico adoptado a través del Acuerdo académico No. 47 de fecha 18 de diciembre de 2020 *“Por el cual se establece el Calendario Académico para el desarrollo de las actividades académicas correspondientes al primer periodo académico de 2021, en los programas de pregrado presencial sede Florencia y los campus El Doncello, Pitalito y Leticia de la Universidad de la Amazonia”*.

Así las cosas, mediante oficio de fecha 08 de junio de 2021, suscrito por el Presidente y el Fiscal de SINTRAUNICOL, remitieron solicitud al Rector de la Universidad de la Amazonia, en los siguientes términos:

“(…) Teniendo en cuenta el permiso remunerado, negociado en el Acuerdo Colectivo entre la Universidad y SINTRAUNICOL, para la primera semana de julio del presente año, respetuosamente solicitamos su colaboración en autorizar permiso laboral durante los días del 6 al 9 de julio.”

El Acuerdo No. 062 del 29 de noviembre de 2022, expedido por el Consejo Superior de la Universidad de la Amazonia, fijó a través de su artículo 32, que son funciones del Rector, entre otras: *“(…) f) Expedir los actos administrativos correspondientes (...) p) Conceder comisiones, permisos y autorizar viáticos al personal universitario, atendiendo a las normas legales y estatutarias (...)”*

Teniendo en cuenta la valoración bajo los principios de necesidad, razonabilidad y proporcionalidad de los días requeridos, lo acordado entre SINTRAUNICOL y la Universidad de la Amazonia, así como la solicitud de permiso laboral radicada el día 08 de junio de 2021, y la suspensión de actividades académicas, de acuerdo al Comunicado No. 001 de fecha 12 de mayo de 2021, expedido por el Consejo Académico de la institución; se expedirá el correspondiente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder el permiso laboral remunerado a los empleados públicos y trabajadores oficiales afiliados a SINTRAUNICOL - Florencia, de acuerdo a lo establecido en el artículo noveno de la convención colectiva de 2011, y el artículo 7.4 del Acuerdo colectivo suscrito en el año 2020, entre la organización sindical y la Universidad de la Amazonia, durante los días 06 de julio de 2021 al 09 de julio de 2021, inclusive, sin previa compensación de tiempo, conforme a la solicitud de fecha 08 de junio de la presente anualidad y a lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente Resolución al Presidente y al Fiscal de SINTRAUNICOL – Florencia, y a la División de Servicios Administrativos de la Universidad de la Amazonia, para los trámites correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO: Solicitar a SINTRAUNICOL – Florencia, en virtud del artículo primero de la presente resolución, remitir a la División de Servicios Administrativos de la Universidad de la Amazonia, relación o listado actualizado de los afiliados a la organización sindical que tengan la calidad de empleados públicos y trabajadores oficiales, a quienes les aplicará el otorgamiento del permiso laboral remunerado.

Gestión e Investigación para el Desarrollo de la Amazonía

Calle 17 Diagonal 17 con carrera 3F Barrio El Porvenir
Tel. 8-4358231. Florencia Caquetá
www.uniamazonia.edu.co





Vigilada Ministerio de Educación Nacional

preventivo obligatorio, e incluso de las Circulares Conjuntas expedidas por Función Pública y el Ministerio de Trabajo, se suspendieron las mesas de negociación sindical hasta el 31 de mayo de 2020.

Con ocasión a dichas circunstancias, el Acuerdo Colectivo suscrito con SINTRAUNICOL – Florencia, fue remitido para ser depositado en el Ministerio del Trabajo el día 22 de mayo de 2020, habiéndose recibido respuesta mediante correo electrónico de fecha 04 de agosto de 2020, por parte de la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, Dirección Territorial Caquetá del Ministerio del Trabajo, mediante oficio con número de radicado 08SE2020711800100000875, donde se señaló la “Constancia de Registro No. 0057 del 28 de julio de 2020, relacionado con el Depósito de Acuerdo Colectivo, suscrito entre la Universidad de la Amazonia y el SINDICATO DE TRABAJADORES UNIVERSITARIOS DE COLOMBIA SINTRAUNICOL Subdirectiva Florencia”, adoptado mediante Resolución interna No. 0991 del 08 de julio de 2020, para la vigencia del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022.

En dicho sentido, el Acuerdo Colectivo en mención a través del artículo primero, determina que son beneficiarios de dicho acuerdo, los empleados públicos afiliados a SINTRAUNICOL – Florencia, de conformidad con lo regulado en el artículo 414 del Código Sustantivo del Trabajo y el Decreto 160 de 2014, cuyo artículo 414, a su tenor preceptúa:

“ARTICULO 414. DERECHO DE ASOCIACION. El derecho de asociación en sindicatos se extiende a los trabajadores de todo servicio oficial, con excepción de los miembros del Ejército Nacional y de los cuerpos o fuerzas de policía de cualquier orden (...)” (Subrayas propias).

Así mismo, el artículo tercero *ibídem*, establece:

“ARTÍCULO TERCERO.- RECONOCIMIENTO: La Universidad reconocerá a SINTRAUNICOL dentro de este proceso de negociación como único representante de los Trabajadores Oficiales y Empleados Públicos que prestan servicio a la Institución, para el asesoramiento de los mismos de conformidad con lo estipulado en el artículo 414 del Código Sustantivo del Trabajo y la Jurisprudencia de la Corte Constitucional, Sala Quinta, Sentencia T-136 de 1995, de igual forma a la Federación o Confederación a la cual se encuentra afiliada.”

De otro lado, la convención colectiva suscrita en el año 2011, la cual no fue objeto de denuncia parcial, a través de su artículo noveno, determina:

“ARTÍCULO NOVENO. PERMISO REMUNERADO. La UNIVERSIDAD de mutuo acuerdo con SINTRAUNICOL, concederá cuatro (04) días hábiles de corrido y en un solo bloque para todos los trabajadores oficiales durante la primera semana del mes de julio de cada año de vigencia del presente acuerdo.

Por su parte, el artículo 7.4 del Acuerdo colectivo suscrito en el año 2020, prevé:

“7.4.- PERMISO REMUNERADO. La Universidad de mutuo acuerdo con SINTRAUNICOL, concederá cuatro (4) días hábiles de corrido y en un solo bloque para todos los empleados durante la primera semana del mes de julio de cada año de vigencia del presente acuerdo.

PARÁGRAFO: En situación de anormalidad académica, que requiera la prestación del servicio durante las fechas planteadas en el presente artículo, entre la Rectoría y SINTRAUNICOL, se negociarán las fechas del permiso laboral”.

 Gestión e Investigación para el Desarrollo de la Amazonía

Calle 17 Diagonal 17 con carrera 3F Barrio El Porvenir
Tel. 8-4358231. Florencia Caquetá
www.uniamazonia.edu.co





Vigilada Ministerio de Educación Nacional

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución surte efectos y tendrá vigencia a partir del 06 de julio de 2021, hasta el 09 de julio de 2021, inclusive.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Florencia, Caquetá, a los dieciséis (16) días del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021).

FABIO BURITICÁ BERMEO
RECTOR

- Proyectó: Angélica T. Mejía Gil
Profesional Especializada
- Revisó: Judy Leidy Castellanos S.
Jefe Oficina Asesora Jurídica
- Revisó: William David González Sarmiento
Secretario General
- Revisó: Leila Isabel González Salázar
Jefe División de Servicios Administrativos

Gestión e Investigación para el Desarrollo de la Amazonía

Calle 17 Diagonal 17 con carrera 3F Barrio El Porvenir
Tel. 8-4358231. Florencia Caquetá
www.uniamazonia.edu.co

